



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 10/24

Buenos Aires, 15 de febrero del 2024

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado y las Resoluciones AGT N° 111/2012, 162/2016 y 279/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N°1.903, según texto consolidado, atribuyen a la Asesora General Tutelar la facultad de implementar las medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones correspondientes al Ministerio Público Tutelar.

Que la citada ley establece que corresponde a la Asesora General Tutelar "*Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento*" (v. gr. artículo 53, inc. 4).

Que el artículo 15 de la Ley 1903 establece que los/as magistrados/as del Ministerio Público pueden ser recusados/as o excusarse por idénticas causales que los jueces o las juezas de conformidad con las leyes procesales aplicables.

Que, de ese modo, la ley orgánica remite a los códigos de forma en referencia a las causales de recusación y excusación procedentes en cada fuero a tenor del art. 22, capítulo 2 del Título II Libro I del Código Procesal Penal de la CABA; art. 11, capítulo 1 del Título II del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA; art 18, capítulo 5, sección 1 del Título I del Código Procesal de la Justicia en las Relaciones de Consumo en el ámbito de la CABA, y toda norma procesal futura aplicable a las causas en las que intervenga este organismo.

Que, por su parte, el artículo 16 de la Ley 1903 establece que la Asesora General Tutelar se encuentra facultada para establecer los mecanismos de reemplazo de



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

los/as magistrados/as del Ministerio Público Tutelar en los casos de recusación y excusación.

Que por Resolución AGT N° 111/2012 se fijaron las pautas a seguir en los casos de excusaciones o recusaciones de Asesores/as Tutelares y, con posterioridad, diversas normas internas aportaron reglas vinculadas a la materia.

Que, en este orden, es procedente establecer un mecanismo de reemplazos y compensación de causas que unifique la normativa interna en materia de excusaciones y recusaciones para el Ministerio Público Tutelar.

Que el sistema propuesto tiene por objeto instituir un mecanismo de reemplazo de los/as magistrados/as dinámico que promueva la celeridad del trámite y un método equitativo en cantidad de causas para cada Asesoría Tutelar sin alterar los sistemas de asignación y distribución vigentes.

Que con motivo de la unificación normativa indicada es pertinente dejar sin efecto toda regla contraria al sistema propuesto en la presente.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N° 1.903, según texto consolidado,

#### **LA ASESORA GENERAL TUTELAR**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el *"Mecanismo de reemplazos y compensación de causas en materia de excusación y recusación para el Ministerio Público Tutelar"* que como Anexo MPT 14/24 forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Derogar la Resolución AGT N° 111/2012.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto el artículo 3 inciso f) de la Resolución 162/2016 y el artículo 3 de la Resolución AGT 279/2018.

**Artículo 4°.-** Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la CABA, a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a los Sres./Sras. Jueces/Juezas de Primera Instancia; a la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo,



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Ministerio Público Tutelar**

---

Tributario y de Relaciones de Consumo, y por su intermedio a los Sres./Sras. Jueces/Juezas de Primera Instancia; al Ministerio Público de la Defensa y al Ministerio Público Fiscal; a las Asesorías Generales Tutelares Adjuntas; a los/as Asesores/as Tutelares de todas las instancias y fueros; a la Secretaría General de Gestión, a la Secretaría General de Política Institucional y a la Secretaría General de Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese.



---

**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	10/2024	T°	XXV
		F°	19 A 22
		FECHA	15/02/2023

*[Handwritten Signature]*

CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

## ANEXO

### **Mecanismo de reemplazo y compensación de causas en materia de excusación y recusación para el Ministerio Público Tutelar**

En materia de recusaciones y excusaciones los/as magistrados/as del Ministerio Público Tutelar en las instancias y fueros de la CABA en los que actúen se registrarán por lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley N° 1903 y conforme las siguientes pautas:

I. Cuando un/a Asesor/a Tutelar se excuse deberá derivar la causa directamente a la Asesoría Tutelar del mismo fuero con el número de identificación inmediato siguiente o, si no la hubiese por ser esta la de número más alto, a la primera en numeración. La derivación será mediante cambio de radicación del expediente IURIX-MPT el que incluirá un oficio con la expresión de los motivos que fundamenten la excusación.

II. La Asesoría Tutelar receptora podrá remitir al/a la Asesor/a Tutelar excusado/a, la causa siguiente e inmediata que le corresponda por aplicación del sistema de asignación y distribución vigente y en la que aún no haya tomado intervención, a los fines de compensar equitativamente la cantidad de causas en trámite por ante las Asesorías Tutelares. La remisión será mediante cambio de radicación del expediente IURIX-MPT, el que incluirá oficio que dé cuenta de la compensación practicada y acredite la fecha de recepción de la causa.

III. Cuando se produjere una excusación por parte de un/a Asesor/a Tutelar, el que recibe el expediente por aplicación del mecanismo dispuesto en el punto I del presente, podrá rechazar la causal invocada, en cuyo caso se dará intervención a la Asesora General Tutelar a efectos de dirimir la contienda.

IV. En aquellos casos que un/a Asesor/a Tutelar reciba una causa en compensación conforme las disposiciones del punto II del presente Anexo y entienda improcedente la radicación en la Asesoría Tutelar a su cargo, deberá remitirla a la Asesoría General Tutelar a resolver la cuestión.

Número: ANEXO -14/24 - MPT



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

V. Si el Asesor Tutelar que recibe una causa por aplicación del mecanismo dispuesto en el punto I del presente estuviera a su vez incurso en una causal de excusación deberá poner en conocimiento a la Asesora General Tutelar mediante pase del expediente electrónico IURIX-MPT quien, en caso de corresponder, dará continuidad de trámite designando un/a Asesor/a Tutelar en reemplazo de los anteriores.

VI. No será causa de excusación para el/la Asesor/a Tutelar su intervención en favor del mismo sujeto en otra causa. De presentarse conflicto de intereses entre los/as representados/as deberá ponerse en conocimiento a la Asesora General Tutelar para que, en su caso, resuelva atendiendo cada situación en particular.

VII. En aquellos casos que la recusación o excusación recaiga sobre un/a Asesor/a General Tutelar Adjunto/a, se deberá derivar la causa a la Asesoría General Tutelar a efectos de su resolución.

VIII. Las solicitudes indicadas en los puntos III, IV, V, VI y VII deberán ser remitidas mediante pase del expediente electrónico IURIX-MPT a la Asesoría General Tutelar, donde se expondrán argumentos y toda documentación que permita analizar cabalmente la petición. Cuando ello resulte insuficiente para arribar a una decisión la Asesora General Tutelar podrá requerir los instrumentos que entienda necesarios a tal fin.

IX. En todos los casos en que se requiera la intervención de la Asesoría General Tutelar y hasta tanto no sea comunicada la resolución que dirima el conflicto planteado, el/la magistrado/a receptor/a de la causa en los términos del punto I de la presente deberá continuar su intervención, practicando aquellos actos que no puedan sufrir demora, a fin de resguardar los derechos de los/as representados/as y asegurar la intervención necesaria del MPT en el proceso.

X. En el caso que un/a Asesor/a Tutelar sea recusado/a deberá remitir a la Asesoría General Tutelar un expediente electrónico IURIX-MPT con un informe detallado sobre las causas alegadas y el fundamento de su posición al respecto, así como toda pieza que coadyuve a dilucidar la situación planteada a efectos de su resolución.

XI. De resultar recusado/a o de excusarse el/la titular de la Unidad Especializada en Procesos Colectivos o el/la Asesor/a Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal,

**Número: ANEXO -14/24 - MPT**



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, hasta tanto se cree otra Asesoría Tutelar de Cámara en dicho fuero, deberán informar a la Asesoría General Tutelar para su resolución en los términos del punto VIII.

XII. El presente sistema resulta de aplicación directa entre los/las Asesores/as Tutelares involucrados/as. Únicamente en los casos previstos en los puntos III, IV, V, VI, VII, X y XI del presente Anexo se dará intervención a la Asesoría General Tutelar.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

**Hoja Adicional de Firmas Digitales**



STANLEY Carolina  
ASESORA  
MINISTERIO PUBLICO  
TUTELAR



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

---

[www.mptutelar.gob.ar](http://www.mptutelar.gob.ar)

---